5665/9

3800

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Expediente núm. 5.786

Contra Juan Gracia Sanz

de Figueruelas

Juzgado de Instrucción designado La Almunia

Fecha de Incoación 20 - 12 - 38

Fecha de remision a la ~~5ª Región Militar~~ Tribunal Regional 13 NOV. 1939

GOBIERNO DE ARAGON

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. ....

....

Vocales

D. ....

....

D. ....

....

En la Ciudad de Zaragoza, a ______________________ de ....

.... de mil novecientos cuarenta

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra Juan Gracia Sanz, vecino de Figueruela.

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que Juan Gracia Sanz, de ideas izquierdistas, aunque no consta estuviera afiliado á partido político determinado y en cuya casa se reunían durante el período electoral de 1936 y en los días del Movimiento Nacional elementos izquierdistas de la localidad oyendo las noticias radiadas en su aparato radio, que después le fué requisado. Es casado - sin que conste tenga jornal la esposa - y tiene 3 hijos de 18, 16 y 10 años. Sus bienes inmuebles suman 6.650 pts. Su rendimiento 840 pts.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

GOBIERNO DE ARAGON

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso K, del artículo 4.º de la Ley mencionada y que contribuyó a fomentar la situación anárquica de España

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sancion de

comprendida en grupo 1 y 3 del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado Juan Ferrer Sanz a la sancion de inhabilitación absoluta de 6 años y pago de 100 ptas

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

GOBIERNO DE ARAGON

5665/9

Expediente núm. 5.786

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del Estado de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de (Sesenta y 11 el Reverso folios, tramitado contra Juan Gracia Sanz, de Figueruela en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 1939.

Año de la Victoria.

EL PRESIDENTE,

P. D.

Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas -PLAZA.

GOBIERNO DE ARAGON

ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, del informe de la Guardia Civil de la demarcación ..... referente a Juan Gracia Sanz ..... vecino de Figueruelas ..... y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

Zaragoza veinte de Diciembre de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Juan Gracia Sanz ..... vecino de Figueruelas ..... por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente a Don ..... al Juez de Instrucción del Partido de La Almunia de Doña Godina ..... al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole .....

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,
P. D.

El Secretario,

Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto procedente ..... remitiendo la documentacion que se cita ..... ; doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

Año CVI Viernes, 6 enero 1939.—Tercer Año Triunfal. Núm. 5

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas.
Semestre	30 —
Anual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Talleres del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 87.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Depositaria de fondos provinciales (Diputación Provincial).

Los números que se reclamen después de transcurridos *cuatro días* desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.

PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, *sólo se insertarán previo abono* o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura

ORDEN

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.º de la ley de 24 de septiembre de 1938 sobre revisión de precios de los aprovechamientos resinosos de los montes de utilidad pública, y de conformidad con las Instrucciones oficiales propuestas por esa Jefatura Nacional de Montes, Caza y Pesca fluvial, dispongo:

Artículo 1.º Anualmente se efectuará la revisión de los precios que han de satisfacer los rematantes de los aprovechamientos de resinas a las entidades propietarias de los montes de utilidad pública, si así lo solicitan del Jefe del Distrito Forestal respectivo cualquiera de las partes contratantes o discrecionalmente lo dispone la Administración forestal.

Para los realizados en el año 1938 será obligatoria dicha revisión, excepto para aquellos aprovechamientos en que ya haya sido realizada y aprobada en el presente año.

Artículo 2.º La revisión de precio se efectuará de oficio por un Perito, que será un Ingeniero de Montes del Estado, designado por el Jefe del Distrito Forestal entre los afectos al servicio del mismo.

Los rematantes abonarán, en el plazo de un mes, las diferencias resultantes entre el precio revisado y el de adjudicación en la subasta.

De estas diferencias percibirá el Estado el 20 por 100 de propios y el 10 por 100 de aprovechamientos forestales.

Artículo 3.º Los rematantes quedan obligados a presentar ante los Jefes de los Distritos Forestales relaciones juradas de los datos que dichas Jefaturas les soliciten, cumpliendo las órdenes dictadas por la Jefatura del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca fluvial.

El plazo de presentación de estas declaraciones juradas será de quince días hábiles, contados a partir de la fecha de petición de los datos por los Jefes de los Distritos forestales.

Los libros de contabilidad de las destilerías estarán en todo momento a disposición de los Ingenieros-Jefes de los Distritos forestales respectivos y de los Peritos designados oficialmente para su examen y toma de datos.

A igual obligación queda sometida la "Central de Resinas Españolas" para los datos solicitados por los Ingenieros-Jefes, cumpliendo las órdenes dictadas por la Jefatura del Servicio Nacional de Montes, Caza y Pesca fluvial, y para el examen de sus libros de contabilidad.

Artículo 4.º Recibidas las declaraciones juradas de los rematantes y de la "Central de Resinas Españolas", el Ingeniero-Jefe las remitirá a los peritos designados como elementos de juicio para practicar su peritación, que la enviará al Jefe dentro del plazo de quince días de haber recibido dichos datos.

El Perito consignará en su trabajo, además del precio revisado, la producción media de miera por pinos, expresada en kilogramos.

La revisión de precios se hará utilizando la fórmula:

$$Pm = (Ia + Ic) - (T \times Ps)\ (1 + T)\ (Ge + Gt + Gp + Gg) + (Md)$$

, en la que:

Pm = Precio revisado para 100 kilogramos de miera sin extraer del árbol.

GOBIERNO DE ARAGON

Núm. 7.454.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Emilio Caravantes López, vecino de Tierga. (Expte. 5.777).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Calatayud.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 7.454.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Domingo Ordobás Carod, vecino de Monev... (Expte. 5.778).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del Juzgado número 1 de esta ciudad e interino del partido de Belchite.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 7.454.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Inocencio Pina Martínez, vecino del barrio de Miralbueno. (Expte. 5.779).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al Decano de los de esta capital.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal, — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 7.501.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Rafael Ruiz Bueno, vecino de Torrehermosa. (Expte. 5.780).

habiendo nombrado Juez instructor del expediente al del partido de Ateca.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 7.501.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Francisco Tremps Navarro, vecino de Caspe. (Expte. 5.781).

Pascual Villagrasa Lahoz, vecino de Escatrón. (Expte. 5.782).

Rafael Villagrasa Valero, vecino de id. (Expte. 5.783).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de Híjar.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal, — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 7.501.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Antonio Castán Romeo, vecino de Figueruelas. (Expte. 5.784).

Alejandro Castillo Alcay, vecino de id. (Expte. 5.785).

Juan Gracia Sanz, vecino de id. (Expte. 5.786).

Juan Pérez Cascán y Petra Lorao Oliveros, vecinos de id. (Expte. 5.787).

Tomás Valero Cerdán, vecino de id. (Expte. 5.788).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del partido de La Almunia de Doña Godina.

Zaragoza, 20 de diciembre de 1938. — Tercer Año Triunfal. — El Gobernador civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

SECCION SEXTA

ALMONACID DE LA SIERRA Núm. 43.

Ignorándose actualmente el paradero del mozo que a continuación se expresa, queda citado por medio del presente para que durante los días 7 al 15 del mes actual comparezca ante la Caja de Recluta número 31, de Zaragoza, para concentrarse en dicha Caja, conforme se halla ordenado, debiendo advertir que si deja de verificarlo sin causa justificada le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Reemplazo de 1927 (tercer trimestre)

Número 6: Manuel Herrero Angulo, hijo de Manuel y María.

Almonacid de la Sierra, 2 de enero de 1939.—Tercer Año Triunfal. — El Alcalde ejerciente, Manuel Martínez.

EJEA DE LOS CABALLEROS Núm. 32.

Pablo Montañes Cortés, de 16 años, hijo de Pedro y de Concepción, desaparecido de la casa paterna en 31 de diciembre de 1938, viste pantalón azul remendado en la parte trasera, camisa kaki, chaleco de lana azul, chaqueta de pana roya, botas de color, estatura alto, color rubio y pelo rubio, lleva consigo una bicicleta.

Ejea de los Caballeros, 2 de enero de 1939.—El Alcalde, L. Salafranca.

LUMPIAQUE Núm. 40.

Ignorándose el paradero de los mozos que a continuación se expresan, se les cita y emplaza por medio del presente, para que en los días 7 al 15 del actual se presenten en la Caja de Recluta de Zaragoza, número 31, a fin de ser destinados a Cuerpo; advirtiéndoles que de no presentarse les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho:

Bautista Crespo Andrés, hijo de Agustín y de Leonor.

GOBIERNO DE ARAGON

M. 8.122.646

Año 1938

Exp.te nº 5786

Sobre

Declaración administrativa de responsabilidad civil

Contra

Juan Gracia Sanz

de Fraguemelas

541

GOBIERNO DE ARAGON

Guarda Jurado del Canal Imperial, simpatizante del Frente Popular, durante los primeros dias del Movimiento se concentraban en su domicilio los elementos de izquierda con el fin de enterarse por una radio de este de la marcha de los acontecimientos y también se dice sin haberlo podido comprobar que allí se llevó la documentación del Centro de Izquierda.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Juan Gracia Sanz de Figueruelas, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosameute de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente núm. 5786

Sírvase acusar recibo de la presente orden.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 20 de Diciembre de 1938.

III Año Triunfal

P. D.

Sr. Juez de instrucción de 1 Partido de LA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

GOBIERNO DE ARAGON

I

7 G

Providencia
Juez Sr. Bayona

La Almunia, a veinte de diciembre de mil novecientos treinta y siete. No

Por recibida la anterior orden, acúsese recibo, instrúyase expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Lucas Gracia Sanz vecino de Figueruelas, que se anotará en el libro de su razón; líbrese orden a dicho juzgado municipal para que se reciba declaración al encartado acerca de sus actividades y propagandas en favor de los partidos políticos y asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, evacuando las citas útiles del mismo; apórtense informes de los Sres. Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Presidente de la Comisión gestora respecto de los mismos extremos y de si huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional y que en su caso, cítesele mediante edictos que se insertarán en los Boletines Oficiales de la provincia y del Estado, para que en término de ocho días hábiles, comparezca ante este Juzgado personalmente o por escrito, para alegar y probar en su defensa lo que estime pertinente, declarando tres testigos y cumplimentado se proveerá.

Lo acordó y firma S. S.ª, de que doy fé. Ante mí.

DILIGENCIA. — En el mismo día se cumple lo mandado; doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

3

5

Guardia Civil.
Comandancia de Zaragoza.
Destacamento
de
Figueruelas.
=========

Expediente nº 5.786
de la Junta.
=======

Expediente nº 541
del Juzgado.
========

En contestación a su superior escrito de fecha 30 del anterior en el que interesa informes del vecino de esta localidad JUAN GRACIA SANZ, tengo el honor de participarle que dicho individuo era elemento destacado entre los izquierdistas, teniendo en su casa frecuentes reuniones incluso hasta despues de transcurridos unos quince dias despues de iniciado el Movimiento Nacional, para oir la radio roja.

Dios ----

GOBIERNO DE ARAGON

-- salve a España y guarde a V.S.muchos años.

Figueruelas 29 de Enero de 1.939.

III Año Triunfal.

El Jefe del Destacamento,

José Romeo Castillo

Señor Juez de Instrucción del Partido.

La Almunia.

GOBIERNO DE ARAGON

1/6

De orden del Sr. Juez de instrucción de La Almunia de D.ª Godina, en cumplimiento de lo acordado en expediente número 1786 de 1937 sobre declaración administrativa de responsabilidad civil contra Juan Gracia Lera, dirijo a usted la presente, a fin de que con la mayor urgencia se sirva dar cumplimiento a las diligencias que a seguida se expresan, devolviéndola cumplimentada sin dar lugar a recuerdos.

Diligencias que se interesan:

Se reciba declaración a dicho presunto responsable para que manifieste si perteneció a alguno de los partidos políticos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos políticos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueran y fechas; si ha hecho propagandas políticas en favor de dicho frente o ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional.

Se evacúen las citas útiles que contenga su declaración si fueren de vecinos de ese pueblo.

Se aporten informes ~~del Comandante del Puesto de la Guardia civil y~~ Presidente de la Comisión gestora acerca de los mismos extremos y de si dicho encartado huyó a la zona roja para oponerse o no acatar el alzamiento nacional.

Que sobre los mismos extremos se reciba declaración a tres vecinos de ese pueblo.

Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia, a 30 de Diciembre de 1938 - III. A. T.

Juzgado de 1ª Instancia - La Almunia de Doña Godina

Sr. Juez municipal de Figueruelas

GOBIERNO DE ARAGON

0.131.152

5/7

videncia.– Conforme a lo dispuesto en la Carta-Orden del Juzgado Superior de este Partido, en expediente número 5.786, de 1937, que se sigue en dicho Juzgado sobre declaración administrativa de responsabilidad civil, contra Juan Gracia Sanz, vecino de esta localidad, procédase a recibir declaración al mismo, acerca de los extremos que contiene la referida Carta-orden; una vez tomada aquella; evácuense, si se consideran útiles, las citas que contenga su declaración, si fueren vecinos de este pueblo.

Asimismo, interésese del señor Alcalde de este pueblo, informe acerca de los mismos extremos que para dicho Juan Gracia, se expresan; y de si este huyó a la zona roja para

GOBIERNO DE ARAGON

oponerse o nó acatar el alzamiento nacional.

Igualmente, y sobre tales extremos, recibase declaración a tres vecinos de esta localidad para lo cual se designan a Carlos Olivito Navarro, Santiago Espeleta Pelegrin y Luciano Bertol Ordoñez a quienes se citará cuando se señale la comparecencia, y verificado cuanto viene dispuesto, se remitirán estas diligencias al Sr. Juez de Instrucción de este Partido, como tiene ordenado.

Lo manda y firma D. Santiago Bertol, Ordoñez, digo, Olivito, Juez municipal en Figueruelas a tres de Enero de mil novecientos treinta y siete de que certifico.

JUZGADO MUNICIPAL * FIGUERUELAS *

Santiago Bertol

Ante mi
El Secretario
[illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

6 8

Diligencia.- Como viene dispuesto, se ha cursado la correspondiente citación al presunto responsable, Juan García Sanz, para que comparezca ante este Juzgado, a los efectos señalados en la Carta Orden del Juzgado Superior de este Partido, de que certifico Diligencias 5 Enero 1939. El Secretario

Angel López

Otra.- Para hacer constar que se ha cursado atento oficio al señor Alcalde de este pueblo, interesándole informe acerca de los extremos que se insertan en la Carta-Orden del Juzgado Superior, remitiéndolo a este inferior, para ser unido a estas diligencias. de que certifico

Angel López

GOBIERNO DE ARAGON

D.0.131.140

Declaración de Juan Gracia Sanz

En Figueruelas a trece de Enero de mil novecientos treinta y nueve en la Sala-Audiencia de este Juzgado y ante el señor Juez municipal D.Santiago Bertol Olivito,asistido de mi el infrascrito Secretario,comparece el que dijo llamarse y se llama Juan Gracia Sanz,de cincuenta y cuatro años de edad,casado,de profesión Peón conservador del Canal Imperial de Aragón, natural y vecino de este pueblo.

De orden del señor Juez yo el infrascrito dí lectura en la parte que afecta a la Carta-Orden del Juzgado Superior de este Partido y terminada se le instruyó convenientemente al declarante para que sea veraz en cuanse le pregunte respecto de los extremos de la mencionada Orden Superior - contestando afirmativamente.

Preguntado si perteneció a alguno de los partidos politicos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular,como directivo o simple asociado dijo:que no ha pertenecido nunca a ningun partido politico ni asociación alguna de dicho Frente.

Preguntado si ejerció cargos politicos o administrativos al servicio de dicho Frente expresando cuáles fueron y fechas,dijo:que nunca ha ejerci cargo politico ni administrativo al servicio de tal Frente.

Preguntado si ha hecho propagandas politicas en favor de dicho Frente o ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional dijo;que hecho
ni ha propaganda alguna ni cree haya contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional.

Con lo que se dió por terminada está declaración que el infrascrito leyó al deponente por renunciar a hacerlo de por si se afirma y ratifica en lo dicho y firma con el señor Juez de todo lo cual yo el Secretario - certifico.

JUZGADO MUNICIPAL * FIGUERUELAS

Santiago Bertol

Juan Gracia

El Secretario
Angel López

GOBIERNO DE ARAGON

videncia.-En vista de la declaración precedente relativa al presunto responsable, Juan Gracia Sanz, y no considerando evacuar otras citas que las ordenadas por la Superioridad, procédase como viene dispuesto a que declaren los tres vecinos designados los cuales depondrán acerca de los extremos interesados en la Carta-Orden del Juzgado Superior y así lo tengo acordado, concurriendo el dia -- diez y siete del actual a las diez y siete.

Lo manda y firma el expresado señor Juez, en Figueruelas á trece de Enero de mil novecientos treinta y nueve, de que certifico.

JUZGADO MUNICIPAL * FIGUERUELAS *

Santiago Bertol

Ante mi
El Secretario,

Diligencia.-Para hacer constar que seguidamente, han sido citados de comparecencia ante este Juzgado, los vecinos de esta localidad, Carlos Olivito Navarro, Santiago Espeleta Pelegrin y Luciano Bertol Ordoñez, para el dia diez y siete del actual y hora de las diez y siete, como viene dispuesto de que certifico.

El Secretario,

GOBIERNO DE ARAGON

D 0,131,141

claración de Carlos Olivito Navarro.

En Figueruelas a diez y siete de Enero de mil novecientos treinta y nueve; siendo las diez y siete horas y en la Sala-Audiencia de este Juzgado, ante el señor Juez municipal, D, Santiago Bertol Olivito, asistido de mi el infrascrito Secretario, comparece, CARLOS OLIVITO NAVARRO, de cuarenta y cuatro años de edad, labrador, soltero, natural y vecino de este pueblo.

A continuación dióse lectura a los extremos de la Carta-Orden del Juzgado Superior que atañen a la presente declración y de los que quedó instruidos el compareciente prévio juramento de ser veraz en cuansupiere y fuere preguntado.

Preguntado por el señor Juez, si el presunto responsable Juan Gracia Sanz, perteneció a alguno de los partidos politicos o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos politicos o administrativos al servicio de dicho Frente, expresando cuáles fueren y fechas; y si ha hecho, o hizo propagandas politicas en favor de dicho Frente, o ha contribuido a la situación anterior al alzamiento nacional, dijo.

Al primer extremo.-que no sabe ni le consta haya pertenecido a ningun partido ni asociación del Frente popular.

Al segundo.-Tampoco sabe ni le consta haya ejercido cargo politico ni administrativo.

Al tercero.-que no sabe haya hecho ni le consta, propaganda politica en favor de dicho Frente popular.

Con lo que se dió por terminada esta declaración, se afirma y ratifica en la misma el compareciente y a su lectura firma con el señor Juez, de todo lo cual yo el Secretario certifico.

JUZGADO MUNICIPAL * FIGUERUELAS *

Santiago Bertol Carlos Olivito

GOBIERNO DE ARAGON

claración de Santiago Espeleta Pelegrin.

Seguidamnte,y ante el expresado señor Juez y de mi el infrascrito Secretario,comparece SANTIAGO ESPELETA PELEGRIN,de cuarenta y cinco años de edad,casado,labrador,natural y vecino de este pueblo.

A continuación dióse lectura a los extremos de la Carta-Orden del Juzgado Superior que atañen a la presente declaración y de los que quedó instruidos el compareciente,previo juramento de ser veraz en todo cuanto supiere y fuere interrogado.

Preguntado por el señor Juez si el presunto responsable Juan Gracia Sanz,perteneció a alguno de los partidos politicos,o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular,como directivo o simple asociado;si ejerció cargos politicos o administrativos al servicio de dicho Frente,expresando cuáles fueren y fechas; y se ha hecho o hizo propagandas politicas en favor de dicho Frente,o ha contribuido o contribuyó a la situación anterior al alzamiento nacional,dijo:

Al primer extremo.-que no sabe si pertenecía,o nó a alguna asociación,o Partido del Frente Popular,pero si lo ha visto ir al Centro de aqui alguna vez.

Al segundo.-que lo ignora y en el pueblo tampoco.

Al tercero.-que no sabe haya hecho propaganda politica para el citado Fente popular,pero si que alguna vez ha visto entraban en su casa de la Almenara del Canal,varios vecinos de izquierda durante la época de las elecciones antes del diez y seis de Febrero y despues de esta fecha y tenia Radio la cual se le requisó como a los los demas.

Con lo que se dió por terminada la presente declaración en la que se afirma y ratifica el compareciente y a su lectura firma con el señor Juez,de que certifico.

Santiago Bertol Santiago Espeleta

JUZGADO MUNICIPAL FIGUERUELAS

GOBIERNO DE ARAGON

D 0.131.150

4 11

claración de Luciano Bertol Ordoñez.

Seguidamente y ante el expresado señor Juez y de mi el infrascrito Secretario, comparece, LUCIANO BERTOL ORDOÑEZ, de cincuenta y un años de edad, casado, labrador, natural y vecino de este pueblo.

A continuación dióse lectura a los extremos de la Carta-Orden del Juzgado Superior que atañen a la presente declaración y de los que quedó instruidos el compareciente, previo juramento de ser veraz en todo cuanto supiere y fuere interrogado.

Preguntado por el señor Juez si el presunto responsable Juan Gracia Sanz, perteneció a alguno de los partidos politicos, o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular, como directivo o simple asociado; si ejerció cargos politicos o administrativos al servicio de dicho Frente, expresando cuáles fueren y fechas; y si ha hecho o hizo propagandas politicas en favor de dicho Frente, o ha contribuido o contribuyó a la situación anterior al alzamiento nacional, dijo:

Al primer extremo.-que lo ignora.

Al segundo.-que no le consta ni sabe haya ejercido cargo alguno politico o administrativo al servicio de dicho Frente popular.

Al tercero.-Que no le consta si bien ha votado para las izquierdas en las distintas ocasiones.

Con lo que se dió por terminada esta declaración se afirma y ratifica en la misma el compareciente, firma a su lectura con el señor Juez de que Secretario certifico.

JUZGADO MUNICIPAL * FIQUERUELAS *

Santiago Bertol Luciano Bertol

Diligencia.-Para hacer constar que en el dia de hoy, se ha recibido de la Alcaldia de este pueblo, el informe concerniente al presunto responsable, Juan Gracia Sanz, como se le tenia interesado el cual se une a estas diligen-

GOBIERNO DE ARAGON

cias como está mandado, de que certifico.

Figueruelas a 8 de Febrero de 1.939

El Secretario,

Diligencia.-Evacuadas las que anteceden y como viene dispuesto, se remiten al Juzgado Superior de este Partido, de que certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

11
12

Informe de la Alcaldia:

Concretando los datos a que se refiere la comunicación de ese Juzgado acerca del vecino de esta localidad, JUAN GRACIA SANZ, sobre su actuación politica, administrativa y hechos que pudieran tener relación con dicho individuo para llegar a formar un detenido estudio y consiguientemente su calificación, con anterioridad al 18 de Julio de 1.936, esta Alcaldia informa lo siguiente:

Al primer extremo.-que no le consta ni se sabe haya pertenido a ningun partido politico o asociaciones obreras que integraron el llamado Frente Popular.

Al segundo.-Tampoco se sabe haya ejercido cargo politico alguno, ni administrativo y menos en esta localidad.

Al tercero.-Desde luego no se sabe hiciera propaganda politica en favor de dicho Frente Popular y en cambio sí se sabe se reunían elementos de izquierda de este pueblo en su domicilio de la Almenara del Canal antes, y despues del Movimiento para oir la Radio sin duda, hasta que se le requisó como a los demas.

Que el citado individuo Juan Gracia Sanz, no huyó a la zona roja para oponerse o nó acatar el alzamiento nacional.

Figueruelas 6 de Febrero 1.939.-III Año Triunfal

El Alcalde-Presidente,

Felix Olivito

ALCALDIA CONSTITUCIONAL - FIGUERUELAS -

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.133.165

AUTO. La Almunia de Doña Godina, a veintitres de Febrero de mil novecientos treinta y ~~uno~~ nueve

Dada cuenta, las anteriores diligencias únanse al expediente de su razón, y

RESULTANDO, que por orden de la Comisión provincial de incautaciones se procedió a la tramitación del presente expediente sobre declaración administrativa de la responsabilidad civil que deba exigirse a Juan Gracia Sanz ..... vecino de Fuentes ..... como consecuencia de su oposición al Movimiento nacional, habiéndose recibido las declaraciones procedentes, aportando informes de las Autoridades y practicadas las diligencias que se han estimado necesarias y citándose al encartado para que compareciese en este expediente, personalmente o por escrito, a fin de alegar lo que tuviese por conveniente, resulta que el encartado era destacado izquierdista y en su casa se reunían elementos afines a él después del inicio del Alzamiento nacional

CONSIDERANDO, que de lo actuado aparece la existencia de indicios racionales para considerar al encartado como opuesto al triunfo del Movimiento nacional, procediendo acordar el embargo de los bienes de su propiedad, conforme disponen el artículo sexto del Decreto Ley de diez de Enero de mil novecientos treinta y siete y Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de igual fecha y demás disposiciones aplicables.

El Sr. D. Antonio Bayona de Corcuera, Juez de Instrucción de La Almunia de Doña Godina, instructor de este expediente, por ante mí, el Secretario, dijo: Se declara provisionalmente responsable de los daños causados por la oposición al Alzamiento nacional, a Juan Gracia Sanz, decretándose el embargo de sus bienes y su administración, formándose ramo separado, con inserción de este particular, y, una vez terminado, remítase este expediente junto con el ramo de embargo y resumen de aquél, al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones.

Así, por este su Auto, lo acordó y firma el expresado Sr. Juez, de que yo, el Secretario, doy fe.

Antonio Bayona

DILIGENCIA. En el mismo día se expide el testimonio para la pieza de embargo, y doy cuenta. Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

RESUMEN que redacta el Instructor que suscribe en cumplimiento de lo dispuesto por la norma tercera, apartado *d*), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado, de diez de Enero de mil novecientos treinta y siete.

Iniciada la tramitación del presente expediente por orden de la Comisión provincial de incautaciones para declarar la responsabilidad en que haya incurrido Juan Grana Sanz, vecino de Figueruelas, como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento nacional, se han recibido declaraciones a cuatro vecinos de aquél acerca de sus antecedentes políticos, sociales o sindicales y actitud que adoptó al iniciarse el Movimiento, aportándose informes de la Alcaldía y Guardia civil sobre los mismos extremos, y citado el inculpado en forma legal para que dentro del octavo día compareciese personalmente o por escrito, a fin de alegar lo que estimase procedente en su defensa, compareció en persona por la prueba practicada y entendiendo el Instructor que existen motivos racionales para declarar al inculpado responsable de los daños causados por la oposición al Alzamiento, acordó por auto del día de ayer, declararlo provisionalmente responsable, decretando el embargo de sus bienes y la formación de pieza separada para el mismo.

Y en cumplimiento de la disposición citada y para remitir a la Comisión provincial de incautaciones, junto con el expediente y pieza separada, una vez se termine, extiendo el presente, que firmo en La Almunia de Doña Godina, a veinticuatro de Febrero de mil novecientos treinta y ocho/II Año Triunfal.

[signature]

DILIGENCIA. La Almunia, a .... de .... de mil novecientos treinta y ocho. Para hacer constar que en el día de hoy, compuesto de .... folios, se remite el presente expediente y pieza separada a la Comisión provincial de incautaciones de Zaragoza. Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

54

Expediente n.º 5786

CONTRA

Juan Gracia Laaz

de Figueruelas

Excmo. Señor:

Tengo el honor de remitir a V. E. adjunto, el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil anotado al margen y pieza separada de embargo referente al mismo.

Dios guarde a V. E. muchos años.

La Almunia 10 de julio

de 1939

~~Segundo Año Triunfal~~

Año de la Victoria

Juzgado de 1.ª Instancia - La Almunia de Doña Godina

Manuel Martín

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de incautaciones de ZARAGOZA.

GOBIERNO DE ARAGON

15

Providencia.—Zaragoza diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y nueve. Año de la Victoria.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado *f)* de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado, de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual, elévese el expediente original al Tribunal Regional de responsabilidades políticas para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión, de que yo el Secretario certifico.

INFORME

Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma *f)* de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Juan Gracia Sanz, de Figueruela, tiene el honor de informar lo siguiente:

,Que de las declaraciones einformes aportados al expediente se deduce que el inculpado era de ideas izquierdistas, aunque no consta que estaviera afiliado a partido politico determinado, y en su casa se reunian durante el periodo electoral de 1.936 y en los días del Movimiento Nacional elementos de izquierdas de la localidad oyendo las noticias radiadas en un aparato del inculpado que despues le fué requisado.

Se halla por tanto incurso el inculpado en los casos k) del artículo 4ºd de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurran circunstandiasm modificativas de su responsabilidad y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinen-

GOBIERNO DE ARAGON

te entre las señaladas en el artículo 8º de la mencionada Ley.

Dicho Tribunal, no obstante con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza a diecinueve de Julio de mil novecientos treinta y nueve.-AÑO DE LA VICTORIA.-

Diligencia.-En 13 NOV. 1939 de de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA. — En el día de la fecha se ha recibido la anterior comunicación con el expediente a que hace referencia y paso a dar cuenta al Sr. Presidente.

Zaragoza once de Junio de mil novecientos cuarenta y uno

San Agustín

PROVIDENCIA. — Zaragoza once de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

La anterior comunicación, únase a los autos de su razón, acúsese recibo del expediente, y pase éste al Sr. Ponente para instrucción, por término de cinco días.

Lo acordó y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

R/

José Mª San Agustín

DILIGENCIA. — Con la misma fecha se entrega al Sr. Ponente, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

AUTO

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Gª. Santandreu

Vocales

D. Angel Barroeta

D. Arturo Guillen

Zaragoza diez y seis de Junio de mil novecientos cuarenta y uno.

RESULTANDO: Que seguido expediente para la depuración de las Responsabilidades Políticas en que pudiera hallarse incurso, con sujeción a la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de febrero de 1939, el encartado Juan Gracia Saun, en el mismo se han practicado cuantas diligencias se estimaron procedentes para determinar su situación personal y económica, apareciendo hallarse presente

CONSIDERANDO: Que conforme al artículo 55, apartado d) de la precitada Ley, es de dar audiencia al interesado o a sus herederos por el término que dicho artículo señala.

Visto el apartado d) del artículo 55 de la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939:

SE ACUERDA: Dar audiencia al encartado Juan Gracia Saun o sus herederos, por término de tres días, para su instrucción, pudiendo formular su escrito de defensa en plazo de cuarenta y ocho horas siguientes; y para su notificación en forma, diríjase carta orden al Juez Municipal de Figueruelas que devolverá cumplimentada; y transcurrido dicho plazo, háyase presentado o no aquél, dése cuenta para acordar lo que proceda.

Así lo mandaron y firman los señores del margen, de que como secretario certifico:

DILIGENCIA: En la propia fecha se cumplió lo mandado, certifico:

GOBIERNO DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLITICAS — **TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA**

Telegrama Oficial Postal

Zaragoza 16 de Junio de 1941

EL T.E CORONEL - PRESIDENTE

A Sr. Juez Municipal de Figueruelas

TEXTO: Este Tribunal en el expediente seguido con el número 6.782, contra Juan Gracia Soler ha acordado dar audiencia al referido encartado o sus herederos por término de tres días para instrucción, pudiendo formular en el plazo de cuarenta y ocho horas siguientes, su escrito de defensa.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su notificación en forma y devolución del presente una vez diligenciado.

De O. de S. S.ª

El Secretario,

José Mª San Agustín

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS - ZARAGOZA -

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia.- Conforme se dispone en el Telegrama Oficial Postal que antecede, hágase la notificación que se interesa y hecho devuélvase a dicha Superioridad.

Proveído por D. Aurelio Castán Esplelta, Juez municipal de Figueruelas a diez y ocho de junio de mil novecientos cuarenta, firma de que yo el Secretario, doy fe.

JUZGADO MUNICIPAL DE FIGUERUELAS

Aurelio Castán

Ante mí
El Secretario
[firma]

Notificación.- Seguidamente, teniendo a mi presencia en esta Secretaría al vecino de esta localidad, Juan Gracia Sanz, le notifiqué por lectura íntegra el texto del Telegrama Postal del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, por el que se le señala plazos de instrucción y presentación de escrito defensa.

En prueba de ello, firmo enterado lo notificado y firma conmigo, doy fe.

Juan Gracia

[firma]

Diligencia.- Evacuada la anterior se devuelve a la Superioridad como tiene dispuesto, doy fe.

Figueruelas, 18 junio 1940 [firma]

GOBIERNO DE ARAGÓN

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de las anteriores diligencias y de haberse presentado escrito de defensa por el encartado JUAN GRACIA SANZ. Zaragoza once de Julio de mil novecientos cuarenta y uno

PROVIDENCIA.-Zaragoza, once de Julio de mil novecientos cuarenta y uno

Señores
D. Pascual Gª Santamaría
D. Angel Barroeta
D. Arturo Guillen

Dada cuenta, únanse las diligencias que anteceden al expediente de su razón, y comuníquese al señor Ponente, por término de cinco días.

Lo acordaron los señores expresados al margen, y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico.

DILIGENCIA.-Al siguiente día se entrega al Sr. Ponente, certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

Exp. n.º 5.786)Z

SENTENCIA

SEÑORES

Presidente

D. Pascual Garcia Santandreu

Vocales

D. Angel Barroeta Fernandez

D. Arturo Guillen de Urzaiz

En la Ciudad de Zaragoza, a diez y seis de Julio de mil novecientos cuarenta y uno.

Examinadas por este Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas, constituído con los señores anotados al margen, bajo la Ponencia del Vocal Magistrado, las diligencias del expediente seguido contra JUAN GRACIA SANZ, vecino de Figueruelas

RESULTANDO: Que de las pruebas, informes y antecedentes aportados a las diligencias, aparece justificado que JUAN GRACIA SANZ, de ideas izquierdistas, aunque no consta estuviera afiliado apartido politico determinado y en su casa se reunián durante el periodo electoral de 1.936 y en los dias del Movimiento Nacional elementos de izquierdas de la localidad oyendo los mitines radiados en un aparato rojo, que despues le fuérrequisado. Es casado sin que conste gane jornal la esposa y tiene tres hijos de diez y ocho diez y seis y diez años. Sus bienes inmuebles suman 4.650 pesetas. En semovientes 840 pesetas.

RESULTANDO: Que en la tramitación del expediente se han observado las formalidades prescritas en la Ley de Responsabilidades Políticas de 9 de Febrero de 1939 e instrucciones complementarias.

GOBIERNO DE ARAGON

CONSIDERANDO: Que los hechos que se estiman probados en el primer Resultando de esta sentencia, se hallan claramente comprendidos en el caso k del artículo 4.º de la Ley mencionada ya que contribuyo a fomentar la situación anarquica de España

y merecen la calificación de menos graves por lo que procede imponer al inculpado la sancion de

comprendida en grupo I y III del artículo 8.º de la repetida Ley en la cuantía que se expresará en el fallo, habida cuenta de su posición social, económica y cargas familiares.

FALLAMOS: Que debemos condenar y condenamos al expedientado JUAN GRACIA SANZ

a la sancion de inhabilitación absoluta deecuatro años y pago de la cantidad de CIEN PESETAS

que se hará efectiva en la forma dispuesta en la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el Código Penal común, adoptando para ello las medidas pertinentes

Así por esta nuestra sentencia, votada por unanimidad lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

GOBIERNO DE ARAGON

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS — TRIBUNAL REGIONAL DE ZARAGOZA

TELEGRAMA OFICIAL POSTAL

Zaragoza 19 de julio de 1941

EL TENIENTE CORONEL - PRESIDENTE

Al Juez Municipal de

-FIGUERUELAS

TEXTO:

Remito a V. la adjunta copia de la sentencia recaída en el expediente número 5786-Z, contra el vecino de ese pueblo JUAN GRACIA SANZ, con el fin de que, con entrega de la misma, sea notificada en forma legal al referido encartado.

Lo que de orden de este Tribunal comunico a V. para su cumplimiento y devolución con las diligencias que lo acredite.

De O. de S. S.

EL SECRETARIO DEL TRIBUNAL,

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS - ZARAGOZA -

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia. — Juez Sr. Castán Espelleta

Cumpliendo cuanto se dispone en el precedente telegrama oficial postal y al efecto, notifíquese al vecino de esta localidad, Juan Gracia Sanz, la sentencia dictada con entrega de la copia de la misma y hecho devuélvase.

Lo manda y firma el expresado señor Juez, en Hipuerula, a veintidós de julio de mil novecientos cuarenta y uno, doy fe.

Aurelio Castán — Ante mí — El Secretario

Notificación. — Para citación verbal, yo el Secretario teniendo a mi presencia y estando el vecino Juan Gracia Sanz, le notifiqué mediante lectura y entrega de la copia de la sentencia dictada por el Tribunal de Responsabilidades políticas de esta Región, en el expediente seguido contra el mismo.

Se queda enterado y de recibir la copia referida firma, doy fe.

Juan Gracia

Diligencia. — Evacuada la anterior se devuelve a su procedencia como está mandado, doy fe.

Hipuerula 22 de julio 1941

DILIGENCIA. – Doy cuenta al Tribunal de que el día veintisiete julio expiró el término señalado en el número 2.° del artículo 56 de la Ley, sin que por el encartado JUAN GRACIA SANZ se haya interpuesto recurso alguno. Zaragoza, nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

ACUERDO. – Zaragoza, nueve de agosto de mil novecientos cuarenta y uno.

SEÑORES	
D. Santamaría	Habiendo transcurrido el término, sin que por el encartado JUAN GRACIA SANZ se haya interpuesto recurso alguno, se declara firme, desde el día veintiocho julio
Barroeta	
Quilón	

la sentencia dictada en este expediente, y, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, notifíquese a dicho encartado haber quedado firme aquella resolución y requiérasele, asimismo, para que en el plazo de veinte días haga efectiva la sanción económica que le ha sido impuesta o formule la solicitud y ofrezca las garantías que expresa el artículo 14 de la expresada Ley, en cuyo caso, cumplirá lo dispuesto en el mismo, dentro del término que en él se establece, a cuyo fin diríjase Carta Orden al Juez Municipal de Figueruelas, y de conformidad con lo ordenado en el artículo 60 de la misma, remítase testimonio de la sentencia, con oficio, a la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas

Lo acordaron los señores expresados al margen y rubrica el Sr. Presidente, de que certifico:

R/

José María San Agustín

DILIGENCIA. – En el mismo día se cumplió lo ordenado, certifico:

GOBIERNO DE ARAGON

Diligª. Con dieciseis de septiembre se recuerda el cumplimiento de la carta orden; artifico

COMPARECENCIA.-En la Ciudad de Zaragoza, a cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y uno, comparece en esta Secretaría Juan Gracia Sanz

manifestando: Que habiendo sido notificado al encartado el mismo la resolución recaída en el expediente que se le sigue con el número 5786-G por La Comisión Prov. Incautaciones de Zaragoza le interesa satisfacer el importe de la sanción impuesta, a cuyo fin entrega en este acto la suma de cien pesetas.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia que en prueba de ello firma el presente en Zaragoza ante mí el Secretario; certifico

Juan Gracia

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA.-Doy cuenta al Tribunal de la anterior comparecencia, Zaragoza, cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

ACUERDO.-Zaragoza, cuatro de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Señores
Gª Santandreu
Barreda
Guillén

Dada cuenta y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 58 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el párrafo último del artículo 67 de la misma, ingrésese en la Delegación de Hacienda de esta provincia, en la "Cuenta Especial" a disposición de la Jefatura Superior Administrativa de Responsabilidades Políticas, la cantidad de cien ~~~~~ pesetas, importe de la sanción impuesta en este expediente al encartado Juan Gracia Lanz la que se remitirá al Juez Civil Especial, quien unirá a las diligencias testimonio de la Carta de Pago, remitiendo otro a dicha Jefatura y quedando el original en la Secretaría de dicho Juzgado. Hágase saber por medio de anuncio que se insertará en los Boletines Oficiales del Estado y de la provincia de Zaragoza, que el referido inculpado por haber satisfecho totalmente dicha sanción ha recobrado la libre disposición de sus bienes, teniéndose por levantados, sin más requisitos, cuantos embargos y medidas precautorias se practicaron en este expediente.

Lo acordaron los señores expresados al margen y firma el Sr. Presidente, de que certifico.

M/

Gª Santandreu

José Mª San Agustín

DILIGENCIA.-En el mismo día se dirigió oficio al Sr. Juez Civil Especial interesando el ingreso acordado; certifico.

GOBIERNO DE ARAGON

5665/9
211

Juzgado Civil Especial
de
Responsabilidades Políticas
de
Zaragoza

Núm. Anterior 5786

Núm. Juzgado 3800

Contra Juan Gracia Sanz

Vecino de Figueruelas

Responsabilidad exigida 100 ptas.

Iniciado el 17 de octubre **de 1941**

JUEZ Sr. Solano Costa

SECRETARIO Sr. Perez Llantada

Mod. 1

J

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.133.230

Año 1938

Comisión provincial de incautaciones

Partido judicial de La Almunia de D.ª Godina

Ramo separado de embargo

del

expediente núm. 5786

iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se debe exigir a Juan Gracia Sanz vecino de Figueruelas como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional

Juez instructor: D. Antonio Bayona de Corcuera
Secretario: D. Fausto Moya López

ZARAGOZA
Tip. «El Secretariado Aragonés»
Canfranc, 3 y Valencia, 2

541

GOBIERNO DE ARAGON

[illegible] Secretario ejerciente del Juzgado de Instrucción y primera instancia de La Almunia de Doña Godina.

CERTIFICO: Que en el expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil núm. 5784, contra Juan Gracia Sanz se ha dictado en el día de hoy auto que contiene el siguiente particular:

"Se declara provisionalmente responsable de los daños causados por la oposición al Alzamiento nacional, a Juan Gracia Sanz decretándose el embargo de sus bienes y su administración, formándose pieza separada, con inserción de este particular ..... Así, por este su auto, lo acordó y firma el expresado Sr. Juez, de que yo, el Secretario, doy fe.—*Antonio Bayona.*— [illegible] Rubricados."

Y para que sirva de cabeza al ramo separado de embargo, libro el presente en La Almunia de Doña Godina, a veintitres de Febrero de mil novecientos treinta y [illegible]

PROVIDENCIA. La Almunia, a veintitres de Febrero de mil novecientos treinta y [illegible] Juez Sr. Bayona.

Dada cuenta, se tiene por formado el presente ramo separado, dimanado del expediente a que el anterior testimonio se refiere. Líbrese orden al Juzgado municipal de Fuentes-claras para que el embargo de bienes del inculpado se lleve a efecto, cuidando de no trabar otros bienes que los de su exclusiva propiedad, los que se tasarán, así como su rendimiento probable, consignándose datos suficientes para ordenar en su día la anotación en el Registro de la Propiedad, procediendo al nombramiento de depositario-administrador en persona de moralidad y solvencia reconocidas, que habrá de rendir cuenta de su gestión cada cuatro meses, ingresando a disposición de este Juzgado las cantidades que perciba en metálico o por venta de frutos y reclamándose certificaciones del amillaramiento y contribución industrial, acreditándose en otro caso su insolvencia, así como para que se haga constar el número de personas que componen la familia del inculpado y se hallan a su cuidado y parentesco que con él les una. Líbrese mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del Partido, para que expida certificación de los bienes inmuebles y derechos reales que figuren inscritos a nombre de aquél, y ofíciese al Sr. Director del Banco de Crédito, único en la localidad, para que haga constar las cantidades y valores que tenga depositados el inculpado, reteniendo su importe a disposición de este Juzgado.

Lo acordó y firma S. S., de que doy fe.

Ante mí.

DILIGENCIA. Se cumple en el mismo día. Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

I.1.582.765

1

Don Antonio Bayona de Corcuera, Juez de primera Instancia e Instrucción de La Almunia de Doña Godina y su partido.

En virtud del presente el Sr. Registrador de la propiedad de este partido expedirá a continuación certificación en relación de los bienes inmuebles que figuren inscritos a nombre del expedientado Don Juan Gracia Sanz vecino de Figueruelas pues asi lo tengo acordado en expediente que instruyo bajo el n.º 51 a virtud de designación de la Comisión Provincial de Incautaciones de Zaragoza, para determinar administrativamente la responsabilidad civil que deba exigirse a dicho expedientado como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dado en La Almunia a Veintitrés de Febrero de mil novecientos treinta y ~~ocho~~ uno. II. A. T.

Antonio Bayona

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Ante mí
O. H.
Mariano Rivera

Don Mariano de Odriozola y Alvarado, Registra-

GOBIERNO DE ARAGON

dor de la propiedad del Distrito de la Almunia de Doña Godina, provincia y Audiencia Territorial de Zaragoza.

Certifico: Que en virtud del precedente mandamiento, he examinado por sus índices los libros de este Registro de la propiedad de mi cargo y resulta: Que a nombre de Don Juan Gracia Sanz, aparecen inscritas las fincas siguientes radicantes en el término municipal de Figueruelas.

1.- Campo regadío en la partida de Cortes de cabida una cahiz una hanega equivalente á veinte y cuatro áreas treinta y cinco centiáreas, linda al Norte con riego y Sabino Bertol, Este de Vicente Gonzalez, Sur riego y dicho Romeo y Oeste Sabino Bertol. Inscrito en el tomo 1171 del archivo libro 29 de Figueruelas folio 114 finca número 1759 inscripción primera.

2.- Campo regadío en la partida de Tablas Blandas, de dos hanegas ó catorce áreas treinta centiáreas, linda Norte Manuel Serrano, Este y Sur Angel Navales y Oeste escorredero del Canal. Inscrito en el mismo tomo folio 116 finca número 1760 inscripción primera.

3.- Campo en la partida del Arroyo de cabida dos hanegas ó catorce áreas treinta centiáreas, linda al Poniente, con resto de finca de donde procede, mediante riego, Norte Isidoro Lopez, Mediodia Pascual Romeo y Saliente con Prado. Inscrito en el tomo 1200 del archivo libro 30 de Figueruelas folio 3-

GOBIERNO DE ARAGON

G.5.700.976

finca número 1820 inscripción primera.

4.- Campo en la partida de Cortes de un cahiz cuatro hanegas equivalentes á ochenta y cinco áreas cuarenta centiáreas, linda al Norte Vicente Salvana, Saliente con riego, Mediodía y Poniente con el de Angel Navales. Inscrito en el mismo tomo folio 108 finca número 1871 inscripción primera.

5.- Viña en la partida de Alparaván, de cabida cuatro hanegas ó veintinueve áreas cuarenta y cinco centiáreas, linda al Norte con finca de Venerio Lopez, Saliente con Camino, Mediodía la de Francisco Caballos y Poniente la de Aurelio Peralta. Inscrito en dicho tomo, folio 209 finca número 1914 inscripción primera.

6.- Y un Olivar en la partida de Alparaván de cabida dos hanegas ó catorce áreas treinta centiáreas, linda al Norte Vicente Balaguer, Saliente y Mediodía el de Francisco Balaguer y Poniente Acequia de Lucena. Inscrito en igual tomo folio 207 finca número 1913 inscripción primera.

Así resulta de los aludidos libros é índices y asientos relacionados, á los que en caso necesario me remito.

En virtud de lo ordenado, se pide la pre-

GOBIERNO DE ARAGON

sente en La Almunia á veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y nueve.

Mariano Odriozola

DE LA PROPIEDAD * ... DE DOÑA GODINA

Hon.s 17 pt.as 30 ct.s n.os 10 y 19 Ar.

De orden del Sr. Juez de Primera Instancia del Partido en el ramo de embargo del expediente sobre declaración administrativa de responsabilidad civil núm. 141 contra Juan Grana Sanz, dirijo a usted la presente, que devolverá cumplimentada urgentemente, a fin de que, previa minuciosa investigación de cuáles sean los bienes que pertenezcan al expresado, que declararon los testigos se proceda a su embargo, cuidando de no incluir sino los de su exclusiva propiedad; teniendo en cuenta además de lo que disponen las leyes de Enjuiciamiento civil y criminal, el Decreto de 11 de Noviembre último. Que practicado el embargo se proceda a la tasación de los bienes y su rendimiento probable, con fidelidad y exactitud, por peritos que designará el Juzgado, depositándolos en persona de solvencia y moralidad reconocidas, que deberá rendir cuenta a este Juzgado cada cuatro meses, remitiendo las cantidades que perciba en metálico o por venta de frutos. Se una certificación catastral de los bienes que posea el inculpado e igualmente del Registro de la contribución industrial. Se describan los bienes inmuebles embargados con los datos necesarios para anotación del embargo en el Registro de la Propiedad, expresando su cabida en medidas del sistema métrico decimal. Caso de que carezca de bienes, se acredite su insolvencia documental y testificalmente. Se averigüe y haga constar el número de personas que componen la familia del inculpado encontrándose a su cuidado, y parentesco que con él les una.

Dios guarde a Vd. muchos años.

La Almunia, a 23 de Febrero de 1939/II Año Triunfal.

P. H.

JUZGADO 1.ª INSTANCIA-ALMUNIA DE DOÑA GODINA

Sr. Juez municipal de Figueruelas

GOBIERNO DE ARAGON

M.8.134.516

GOBIERNO DE ARAGON

D. 7.294.115 5

videncia. — Cumpliendo cuanto se dispone en la Carta-Orden del Juzgado Superior de este Partido y al efecto, procédase al embargo de bienes de la exclusiva propiedad del inculpado, Juan Gracia Sanz, previa minuciosa investigación de cuáles sean aquellos, declarando sobre ellos por dos vecinos y se designan a Odón Romeo Castán, Pedro Oliveros López y Manuel Tovar Belsué, y para llevar a efecto el embargo acordado, se dé comisión al alguacil de este Juzgado, Francisco Olivito Castillo, sirviendo este proveído de mandamiento en forma.

Lo mandó y firma D. Santiago Bertol Olivito, Juez municipal de Figueruelas a veintiocho de Febrero de mil novecientos treinta y nueve. Del Tercer Año Triunfal. De que yo el Secretario certifico.

JUZGADO MUNICIPAL DE FIGUERUELAS

Santiago Bertol

Ante mí
El Secretario
Angel López

Diligencia. Para hacer constar que han sido citados de comparecencia ante este Juzgado, a los vecinos de esta localidad, Odón Romeo, Pedro Oliveros y Manuel Tovar, al fin indicado en la providencia anterior. De que certifico.

A. López

GOBIERNO DE ARAGÓN

Diligencia de embargo

En Fuendejalón a seis de Marzo de mil novecientos treinta y nueve; constituído el Alguacil de este Juzgado, asistido del Secretario, en el domicilio de Juan Gracia Sanz, y hallándole en él, le requirió, para que manifestase cuales eran los bienes de su exclusiva pertenencia para proceder al embargo de todos ellos, dando así cumplimiento a las órdenes de la Superioridad; y enterado dijo: que bienes de su exclusiva pertenencia no tiene ninguno, pues todo cuanto posee lo ha habido adquirido durante su matrimonio con la esposa Vicenta Navarro Navarro, consistentes los bienes, en el ajuar ordinario de la casa; el lecho cotidiano; catorce ovejas; un campo de diez robadas de extensión en la partida de "los Cortes" de este término; otro de doce en igual partida; otro de dos en la del "Hueso" y otro de otras dos en la de "Tablas Hondas"; y a continuación dijo practicadas las dependencias de la casa seguidamente, esta Comisión ha procedido minuciosamente a investigar el domicilio, no encontrando en él, mas que el ajuar ordinario y el lecho

D.7.294.116 6

en el diano y en el corral catorce ovejas por lo que el alguacil comisionado, declaró trabado el embargo en la siguiente forma: la mitad de las catorce ovejas o reses lanares, osea, siete cabezas de éstas, y la mitad también de cada una de las fincas descritas por el inculpado.

Hace constar éste, que las fincas de la partida de Cortes, las lleva a medias, el vecino de esta localidad Juan Jiménez Vicen y las otras dos de dos hanegas cada una, las cultiva directamente.

Con lo que se dió por terminada esta diligencia que firman con el alguacil los asistentes al acto, y de todo ello, yo el Secretario certifico.

Francisco Olivito

Juan Gracia

Gaudencio Sancho

Angel Ló[illegible]

GOBIERNO DE ARAGON

videncia,
Juez. Sr. Bertol
Olivito

Figueruelas a siete de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.

Para llevar a efecto la tasación de los bienes embargados al expedientado, Juan Gracia Sanz, se designa a D. José Jarabo Cabós y D. Angel Bertol Ordóñez, vecinos de esta localidad para que como peritos prácticos, por no haber titulares en este pueblo, lleven a efecto la tasación ordenada por la superioridad en las ovejas y fincas embargadas al inculpado Juan Gracia Sanz, según la diligencia de embargo, consignando también la renta que puedan producir.

Asimismo se designa depositario de las ovejas embargadas al vecino Felipe Navarro Navarro y a quien se notificará para su cumplimiento.

Lo mandó y firma el expresado señor Juez, de que yo el Secretario certifico.

Ante mí:

Santiago Bertol

El Secretario,

Angel López

JUZGADO MUNICIPAL DE FIGUERUELAS

Mo

GOBIERNO DE ARAGON

D.7,294,117 7

tificación a los peritos | Seguidamente, yo el Secretario, notifiqué por lectura íntegra y entrega de copia, la precedente providencia a los peritos que vienen nombrados, D. José Zarabo Lobo y D. Angel Bertol Ordóñez, quedaron enterados, aceptaron el cargo y ofrecieron cumplirlo con justicia y equidad, firmando esta diligencia conmigo el Secretario de que certifico.

Angel Bertol   Jose Zarabo

El Secretario
Angel López

Comparecencia.- En Tiguerruelas a trece de Marzo de mil novecientos treinta y nueve; ante el Señor Juez municipal D. Santiago Bertol Olivito, asistido de mi el infrascrito Secretario, previamente citados comparecen, Odón Romeo Lasta, Pedro Olivares López y Manuel Tovar Celigón, mayores de edad, casados, labradores, naturales y vecinos de este pueblo.

Preguntados por el Sr. Juez para que manifiesten con toda exactitud los bienes de todas clases de la exclusiva propiedad del inculpado, Juan Gracia Jaén de esta localidad, en ésta, o en

otro término municipal, contestaron a una voz: que por lo que respecta a bienes muebles, semovientes y otros efectos, no les consta tenga otra cosa que el ajuar ordinario de casa y el lecho cuotidiano; como semoviente de una doce a diez y seis ovejas y de bienes inmuebles, que sepan, solo tienen por haberlos adquirido durante su actual matrimonio con su esposa Vicenta Navarro Navarro los siguientes: un campo regular de doce hanegas de tierra en la partida "Cortes" de este término; otro en igual partida, de diez hanegas otro de dos hanegas en el "Chopo" y otro de otras dos en "Tablas Hondas" que no les consta otros bienes que los enumerados así como tampoco en otra parte.

Con lo que se dió por terminada esta comparecencia, se afirman y ratifican en ella los manifestantes y la firman a su lectura con el señor Juez de todo lo cual yo el Secretario certifico.

Santiago Bertol   Dolores Romeo

Pedro Oliveros   Manuel Tovar

El Secretario
[firma]

JUZGADO MUNICIPAL DE - FIGUERUELAS -

GOBIERNO DE ARAGON

D.7,294,118

Tasación pericial

En Tipuenuela a diez y seis de Marzo de mil novecientos treinta y nueve; ante el señor Juez municipal, con mi asistencia, comparecieron los peritos que vienen nombrados, D. José Jarabo Lobo y D. Angel Bertol Ordoñez, vecinos de esta localidad a quienes el señor Juez recibió juramento en legal forma, y ellos lo prestaron cumplidamente, ofreciendo por su honor cumplir con lealtad el encargo que se les confirió y dijeron: que se han trasladado a los puntos o partidas donde radican las cuatro fincas de Juan Gracia Sanz y su esposa Vicenta Navarro y examinadas detenidamente las valoran así: el campo de la partida de "los tres" que tiene sobre doce hanegas de extensión y lo valoran en dos mil cien pesetas y renta anual de doscientas cuarenta pesetas; el otro campo, en la misma partida de "los tres", tiene sobre diez hanegas de extensión, y se valora en mil doscientas cincuenta pesetas y renta anual de doscientas pesetas; el otro campo de la partida del "Chopo", tiene una cabida de sobre dos hanegas, su valor

de cuatrocientas pesetas y una renta anual de cincuenta pesetas, y el cuarto campo de la partida de "Tablas Hondas", de una extensión de sobre dos hanegas lo valoran en cuatrocientas cincuenta pesetas y una renta anual de sesenta pesetas. Asimismo hacen tasación de las catorce ovejas embargadas, las cuales las valoran en sesenta pesetas cada una.

Que lo consignado es el valor que según su leal saber y entender tienen las fincas, y la renta fijada la que pueden producir y según costumbre de la localidad, así como el de las ovejas, en todo lo cual se afirman y ratifican y leída que fue esta declaración, la firman con el Señor Juez, de que yo el Secretario certifico.

Angel Bertol

JUZGADO MUNICIPAL DE FIGUERUELAS

Santiago Bertol

José Sanabe

El Secretario
Angel López

GOBIERNO DE ARAGON

D.7.294.119 49

Providencia.- En Figueruelas a diez y ocho de Marzo de mil novecientos treinta y nueve.

Juez, Sr. Bertol Olivito.

Como viene dispuesto, reclámese de la alcaldía certificación catastral acreditativa de los bienes que resulten amillarados a nombre de Juan Gracia Sanz, así como también, si aparece o nó, inscrito en la Matrícula de la Contribución Industrial y de Comercio para ser unidas a estas diligencias.

Lo manda y firma el expresado señor Juez, de que yo el Secretario certifico.

Santiago Bertol

Ante mí.

El Secretario

[signature]

JUZGADO MUNICIPAL DE FIGUERUELAS

Diligencia.- Seguidamente se dirige atenta comunicación al señor alcalde de esta localidad, solicitando las certificaciones acordadas en la anterior providencia. Conste y certifico.

El Secretario

[signature]

Otra.- Se han recibido en este día y quedan unidas a continuación, la certificación catastral y de la Matrícula Industrial, a que se refiere la anterior providencia y paso a dar cuenta, de que certifico.

Figueruelas 12 de abril 1939

[signature]

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia de aceptación

Teniendo a mi presencia presente al vecino de esta localidad, Felipe Navarro Navarro, le notifiqué la designación hecha a su favor por el señor Juez municipal, para que se haga cargo de las siete ovejas embargadas a su convecino, Juan Gracia Sancho, cuyo cargo acepta y por merecerle entera confianza, dicho convecino se las deja en su poder, hasta que disponga la Superioridad.

De haber aceptado el cargo de depositario del referido ganado y de cuanto le compete con el mismo, firma su conformidad conmigo el Secretario, de que certifico.

Felipe Navarro

[signature]

Providencia. - Juez Sr. Bartolomé Olivito.

En Tiermas a quince de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Como viene dispuesto por la Superioridad, hágase constar por diligencia, previa investigación

D.7.294.120 12

el número de personas que componen la familia del inculpado, Juan Gracia Sanz, que se encuentran a su cuidado y parentesco que con él les una y una vez hecho remítase lo actuado a la Superioridad

Lo manda y firma el expresado señor Juez, de que yo el Secretario certifico

Santiago Bertol

Ante mí.
El Secretario
[illegible]

Diligencia.- Los infrascritos Juez y Secretario de este Juzgado hacen constar: que han examinado los libros del Registro civil, Sección de Nacimientos y lo que particularmente les consta y resulta que el inculpado, Juan Gracia Sanz, además de su esposa, Vicenta Navarro, viven y están a su cargo, sus hijas menores, llamadas, Julia, Herminia, y Pilar, de diez y seis; catorce y ocho años de edad, respectivamente

Cons-

GOBIERNO DE ARAGON

te certificamos en Tiguerueles a veinte de abril de mil novecientos treinta y nueve.

El Juez Mpal.
Santiago Bertol

El Secretario
Angel López

Diligencia.- Cumplido cuanto se interesa se remiten estas diligencias a la superioridad, de que viene mandado dar por certificado.

Tiguerueles 1 julio 1939.- Año de la Victoria.

El Secretario
Angel López

Juzgado Municipal de Figueruelas

4-11

Don Angel López Cipres, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Figueruelas provincia de Zaragoza,

C E R T I F I C O. que examinados el Amillaramiento de este término, sus apéndices y repartimientos de la contribución rústica, de éstos hasta mil novecientos treinta y ocho, pues el de mil novecientos treinta y nueve ha sido confeccionado por la Hacienda pública con motivo de haberse realizado el Avance Catastral de este término, obrantes en la Secretaria de mi cargo, resulta que a nombre de JUAN GRACIA SANZ, vecino de esta localidad, figuran amillarados los predios o fincas siguientes:

1.-Campo en la partida de "Cortes", de -64- áreas, -35- centiáreas de cabida, linda Norte con Riego; y Sabino Bertol; Este con otro de - Vicente Gonzalez, Sur con riego y Odón Romeo y Oeste con Sabino Bertol.

2.-Otro campo, en la misma partida de Cortes", de -85- áreas, -80- centiáreas, de cabida, linda N. con Vicente Solsona, E. con riego, y - S. y O. con finca de Angel Navales.

3.-Otro campo, en la partida de "Tablas Hondas" de -14- áreas, -30- centiáreas de cabida, linda N. con otro de Manuel Serrano, S. y E. co otro de Angel Navales y O. con Escorredero del Canal.

4.-Un trozo de campo, el Saliente, en la partida del "Chopo", formando hoy finca independiente, de -14- áreas, -30- centiáreas de cabida linda N. con Isidoro López, M. con Pascual Romeo; Saliente con Prado y Poniente resto de la finca de Santiago Bertol.

Para que asi conste y a petición del señor Juez municipal de este pueblo, expido la presente que visa y sella, el señor Alcalde, en - Figueruelas a diez de Abril de mil novecientos treinta y nueve, Año de la Victoria.

Vº Bº

El Alcalde,

Julio Olivito

Angel López

ALCALDIA DE FIGUERUELAS

GOBIERNO DE ARAGON

f. 12

Don Angel López Cipres, Secretario del Ayuntamiento del pueblo de Figueruelas, provincia de Zaragoza,

C E R T I F I C O: que examinados el Registro Fiscal de Edificios y Solares de este término, asi como los Padrones y Listas cobratorias de la contribución urbana, como -- igualmente la Matricula de la contribución industrial y de Comercio que obran en la Secretaria de mi cargo, resulta que en ninguno de dichos documentos se halla inscrito por no poseer edificio ni solar alguno, ni tampoco ejerce industria alguna el vecino de esta localidad, JUAN GRACIA SANZ.

Para que asi conste y a petición del señor Juez municipal de este pueblo, expido la presente que visa y sella el señor Alcalde, en Figueruelas a diez de Abril de mil novecientos treinta y nueve, del Año de de la Victoria.

Vº Bº
El Alcalde,
Felix Olivito

ALCALDIA DE F. GUERUELAS

Angel López

13 -

PROVIDENCIA JUEZ INSTRUCTOR — La Almunia diez de julio de mil novecientos treinta y nueve.

SR MARTINEZ.

A sus antecedentes y remítase esta pieza y el expediente principal al Excmo. Sr. Presidente de la Comisión provincial de Incautaciones

Lo mandó y firma Sª. de que doy fe.

Ante mi,

NOTA.= Seguidamentese cumple, doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

14

¡VIVA ESPAÑA! ¡VIVA FRANCO!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

TRIBUNAL REGIONAL DE
ZARAGOZA

PRESIDENCIA

Expte. n.º 5786

Contra
Juan Gracia Sanz
de Figueruelas

Habiendo satisfecho el encartado en el expediente de las anotaciones del margen, la cantidad de cien pts. Total importe de la sanción que le fué impuesta, se ha acordado comisionar a V. S. para que, por delegación de este Tribunal, cumpla lo dispuesto en el artículo 58 y sus concordantes de la Ley de 9 de Febrero de 1939, a cuyo fin se acompaña la expresada cantidad y la pieza separada de embargo.

Lo que comunico a V. S. para su cumplimiento, debiendo acusar recibo.

Dios guarde a España y su Caudillo.

Zaragoza 4 de octubre de 1941.

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLÍTICAS
PRESIDENCIA
ZARAGOZA

Señor Juez Civil Especial de Responsabilidades Políticas de esta CAPITAL.

GOBIERNO DE ARAGON

15

Providencia. Juez Civil Especial
Señor SOLANO

Zaragoza veinte octubre mil novecientos cuarenta y uno

Guárdese y cumpla lo ordenado por la Superioridad en la anterior orden, acúsese recibo así como de la cantidad remitida. Déjese formada la oportuna pieza separada, para efectividad de la sanción económica, que se numerará y registrará entre las de su clase, y en cumplimiento de lo ordenado ingrésese en la cuenta especial la cantidad remitida, librando el oportuno oficio al Ilmo. Sr. Delegado de Hacienda y hecho en cumplimiento de las órdenes recibidas elévese el oportuno testimonio de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en la orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve. Tasense las costas por el que refrenda.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Ante mí

Diligencia.- Seguidamente se cumplio lo mandado doy fé

GOBIERNO DE ARAGON

Ingresos ...

Intervención de Hacienda de la provincia de Zaragoza 16

OPERACIONES DEL TESORO

Sección 0.1.4

Concepto general Fondos y valores

Concepto parcial Entregas a favor C. Resp. Políticas

Resguardo correspondiente al talón de cargo núm. ......

D. Juez Civil Especial

ha entregado en la Depositaria-Pagaduria de Hacienda de esta provincia la cantidad de cien pesetas por responsabilidad contra Julián Gracia Sanz en expte. 3800

Y para que conste, expido el presente resguardo.

Zaragoza *a* 21 *de* octubre *de 19*41

Intervenido;

El Interventor de Hacienda, P. [signature]

El Depositario-Pagador, [signature]

Número de Depositaria 1029

Pesetas 100

Signatura núm. 8.—B

GOBIERNO DE ARAGON

17

Providencia, Juez Civil Especial
Señor Solano.

Zaragoza a veintitres de octubre de mil novecientos cuarenta y uno.

Dada cuenta únase la anterior carta de pago al expediente de su razón y elévese certificación de la carta de pago a la Jefatura Superior Administrativa conforme a lo dispuesto en orden de veinte de Abril de mil novecientos treinta y nueve.

Lo mandó y firma S. S. doy fe.

Solano

Ante mí

Diligencia.- Seguidamente se cumplió lo mandado. Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

15

DILIGENCIA DE TASACION DE COSTAS.-Yo el Infrascrito Secretario en cumplimiento de lo mandado en el anterior proveido procedo a practicar la tasacion de costas en este expediente seguido con el nº 3800 contra el vecino de Figueruelas= Juan Gracia Sanz con el resultado siguiente.

Hacienda por papel de oficio y portes de correo.	12'oo ptas
J.M. Figueruelas. Sr Bertol.	6'oo
Secretario del mismo Sr Lopez.	12'oo
Alguacil del mismo.	4'oo
Secretario judicial La Almunia. Sr.Moya	16'oo
Agente judicial del mismo.	4'oo
Registrador de la Propiedad SrOdriozola.	8'65
	63'4o

Importa esta tasacion las figuradas sesenta y tres ptas con cuarenta centimos salvo error u omisión que se pomete enmendar Para que conste y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente que firmo en Zaragoza a diez noviembre novecientos cuarenta y uno.-

GOBIERNO DE ARAGON

Providencia Juez Civil Zaragoza diez de Noviembre de mil novecientos
especial Sr. Solano cuarenta y uno

Dada cuenta de la anterior tasacion de costas, se aprueban las mismas por estar ajustadas a derecho y para su efectividad líbrese exhorto al Sr. Juez de Instruccion que corresponda a fin de que se requiera al encartado y condenado al pago o en su defecto a quien legalmente le represente a fin de que las haga efectivas en el termino de diez dias con apercibimiento en su caso de proceder por la vía de apremio contra los bienes que aparecen embargados en autos

Lo mando y firma S.S.ª doy fe

Solano

Ante mi

Diligencia/ seguidamente se cumple lo mandado doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

23137
E-4442

407 19
1941

D. Felix Solano Costa Juez de Primera Instancia y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza

Al Sr. Juez de 1ª Instancia de La Almunia atentamente saludo y participo: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo la actuación del que refrenda, se tramita pieza separada de embargo bajo el núm. 3800, contra el vecino de Figueruelas Juan Gracia Sanz dimanante del expediente seguido contra el mismo, en la que he acordado dirigir a V. S. el presente, por el que en nombre de S. E. el Jefe del Estado Español, le exhorto y requiero y en el mío le encargo, que tan pronto reciba el presente se digne ordenar su diligenciado y devolución una vez verificado, pues haciéndolo así administrará Justicia, quedando a la recíproca cuando los suyos viere.

Zaragoza, a 10 de noviembre de 1941

E/ P. S. M.

RESPONSABILIDADES POLITICAS JUZGADO CIVIL ESPECIAL ZARAGOZA

DILIGENCIAS QUE SE INTERESAN

Que se requiera al encartado arriba expresado o en su defecto a quien legalmente le representen para que hagan efectivas las costas causadas en dicho expediente, con el apercibimiento que de no hacerlas en el termino de diez dias se procederá por la via de apermio contra los bienes que aparecen embargados en autos.
Que una vez hecha efectiva la totalidad de dicha costas se proceda a la distribucion de las mismas en la forma aprobada y que se expresa en la adjunta copia reintegrandose los derechos a la Hacienda en papel de pagos al Estado

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA JUEZ EJERTE Sr. Martinez. La Almunia doce de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Se acepta sin perjuicio el precedente exhorto, practiquensé las diligencias que se interesan, y cumplimentado devuélvase a su procedencia, dejando nota.

Lo mandó y firma S.Sª de que doy fé.

DILIGENCIA: Seguidamente se remite órden al Juez Municipal de Figueruelas; doy fé.

GOBIERNO DE ARAGÓN

90

DILIGENCIA DE TASACION DE COSTAS.-Yo el Infrascrito Secretario e cumplim. to de lo mandado en el anterior proveido procedo a practicar la tasacion costas en este expediente seguido con el nº 3800 contra el vecino de Figueruelas= Juan Gracia Sanz con el resultado siguiente.

Hacienda por papel de oficio y portes de correo.	12'00 ptas
J.M. Figueruelas. Sr Bertol.	6'00
Secretario del mismo Sr Lopez.	12'00
Alguacil del mismo.	4'00
Secretario judicial La Almunia. Sr.Moya	16'00
Agente judicial del mismo.	4'00
Registrador de la Propiedad SrOdriozola.	8'65
	63'40

Importa esta tasacion las figuradas sesenta y tres ptas con cuarenta centimos salvo error u omisión que se pomete enmendar Para que conste y en cumplimiento de lo mandado pongo el presente que firmo en Zaragoza a diez Noviembre novecientos cuarenta y uno.-

RESPONSABILIDADES POLITICAS JUZG. ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

A.7.943.060

21

De Órden del Sr. Juez de Primera Instancia de este Partido y dimanante de expediente de Responsabilidades Políticas, seguido contra el vecino de esa localidad Juan García Sanz, dirijo a V. la presente para que se requiera a dicho encartado o en su defecto a quien legalmente le represente, para que haga efectivas la cantidad de 63'40 pesetas importe de las costas causadas en dicho expediente, con apercibimiento que de no hacerlas efectivas en el término de diez dias se procederá por la via de apremio contra los bienes que aparecen embargados en autos.

Dios guarde a V. muchos años.

La Almunia 12 de Noviembre de 1941.

Sr. Juez Municipal de

FIGUERUELAS.

GOBIERNO DE ARAGON

videncia.-Figueruelas a quince de Noviembre de mil novecientos cuarenta y uno.

Cúmplase cuanto se ordena por el señor Juez de Instrucción y de 1ª Instancia de este Partido,en la Carta-Orden que antecede y al efecto requiérase al vecino de esta localidad,Juan Gracia Sanz,para que haga efectivas las costas del expediente que se le instruyó por Responsabilidades Politicas y hecho devuélvase a dicha Superioridad.

Lo manda y firma el señor D.Aurelio Castan Espeleta,Juez municipal de este pueblo de que yo el Secretario certifico.

JUZGADO MUNICIPAL DE FIGUERUELAS

Aurelio Castan

Ante mi
El Secretario

Diligencia.-Conforme viene dispuesto yo el infrascrito previo aviso verbal,teniendo a mi presencia y en estrados al vecino de esta localidad,--Juan Gracia Sanz,le notifiqué mediante lectura la providencia anterior asi como la Carta-Orden denla Superioridad y le requerí conforme a la misma para que haga efectiva la cantidad de SESENTA Y TRES pesetas,con CUARENTA céntimos,importe de las costas del expediente que se le siguió por Responsabilidades Politicas.Queda enterado y notificado y firma conmigo de que certifico

Juan Gracia

Otra.-Evacuada la anterior se devuelve a la Superioridad como está mandado denque yo el Secretario certifico.

Figueruelas 12 Diciembre de 1.941

El Secretario

GOBIERNO DE ARAGON

CLASE 8ª

21

4ª CLASE 10 PESETAS *Parte inferior para unir al expediente.*

C1208965

Reintegro de 12,00 pesetas por el papel de Oficio y portes de Correo en el expediente de Responsabilidades Politicas seguido contra Juan Gracia Sanz, vecino de Figueruelas por su oposición al Movimiento Nacional.

PAGOS AL ESTADO 10 PESETAS

La Almunia 24 de Enero de 1942.

El Secretario Judicial.

PROVINCIAS

TIMBRE PAGOS AL

GOBIERNO DE ARAGON

CLASE 6ª

6ª

24

6.ª CLASE 2 PESETAS *Parte inferior para unir al expediente.*

C 171975

PAGOS AL ESTADO
2 PESETAS

Por el mismo concepto que el de clase 4ª C 1208965.

La Almunia 24 de Enero de 1942.

El Secretario Judicial.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

PROVINCIAS

TIMBRE

PAGOS

AL

GOBIERNO DE ARAGON

86

De órden del Sr. Juez de Primera Instancia de este Partido, y dimanante de expediente de hesponsabilidades Políticas, seguido contra el vecino de esa calidad JUAN GRACIA SANZ -- , dirijo a V. la presente, para que la cantidad de 21,60 pesetas, que se remite por Giro Postal de esta fecha, se distribuya entre los partícipes en costas de ese Juzgado que al dorso se detallan, firmando el correspondiente recibo el que unirá a la presente, la que devolverá sin la menor demora.

Dios guarde a V. muchos años.
La Almunia 24 de Enero de 1942.

Sr. Juez Municipal de FIGUERUELAS.

GOBIERNO DE ARAGON

Dorso que se cita.

Juez M. Sr. Bertol .... 6,00 pts.

Secretario del mismo Sr. López .... 12,00 "

Alguacil .... 4,00 "

Providencia.
Juez M. Castan
Espeleta

[illegible] a 27 de Enero de 1.942.
Cúmplase cuanto se dispone en la anterior, una vez recibido el importe y acreditarse por el recibo que suscribirán los perceptores, y unido devuélvase a la superioridad.
Lo mandó y firma el expresado señor Juez M. de que yo el Secretario certifico.

Ante mí:

Aurelio Castan

Angel López

Diligencia.- Verificada la distribución de costas y firmado el recibo queda unido y se devuelve a la superioridad como está mandado de que certifico.
[illegible] 29 de Enero de 1942

Angel López

GOBIERNO DE ARAGON

27

Juzgado municipal de Tiñenuela

Hemos recibido del Juzgado de 1ª Instancia de este Partido por conducto del señor Juez municipal de este pueblo, las costas que nos corresponden en el expediente de Responsabilidad Civil del vecino de esta localidad, Juan Francisco Jaén y que son las siguientes:

Juez municipal, Santiago Bertol	6.00	pesetas
Secretario, Angel López	12.00	"
Alguacil, Domingo Ortiz	4.00	"
Total	22.00	"

Tiñenuela 29 de Enero de 1942

Santiago Bertol

Angel López

Domingo Ortiz

GOBIERNO DE ARAGON

2F

DILIGENCIA.- Por recibidas por Giro Postal la cantidad de SESENTA Y TRES PESETAS Y CUARENTA CENTIMOS, importe de las costas causadas en el espediente seguido contra Juan Gracia Sanz, vecino de Figueruelas, se invierte 12,00 pesetas en papel de pagos al Estado por el papel suplido y portes de Correo, remitiéndose por Giro Postal al Juez Municipal de Figueruelas para su distribución entre los participes en costas de dicho Juzgado 21,60 descontados los gastos de libranza; y se entrega 4,00 pesetas al Agente Judicial de este Juzgado y 8,65 al Registrador de la Propiedad Sr. Odriozola, quedando el resto en mi poder y firman los dos últimos en La Almunia a 24 de Enero de 1942; doy fé

Fdo. Martín Gutiérrez

GOBIERNO DE ARAGON

Diligencia]. Después de registrado este exhorto se devuelve a su procedencia, dejando nota. La Almunia 31 de Enero de 1942; doy fe

Moya

GOBIERNO DE ARAGON

29

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. Solano

Zaragoza
cuatro marzo mil novecientos cuarenta y dos

Dada cuenta, la anterior exhorto cumplimentado
únanse a los autos de su razón.
y estando satisfecha totalmenta la sancion y costas sé alzan y dejan sin efecto los embargos trabados en autos lo que se hará saber al inculpado que recupera la libertad y disposicion de sus bienes mediante la oportuna orden que se librara al Juzgado de Figueruela extensiva a que cese en su cargo el administrador judicial que pudiera en su caso haberse nombrado para los bienes embargados que devolvera estos al primero ppr medio de la oportuna rendicion de cuentas y publiquese el edicto prevenido en el Art. 58 de la Ley.
Lo mandó y firma S. S. doy fe
Lo mando y firma SSª.Doyfe

Solano

Ante mí

Francisco Solano

DILIGENCIA.

Seguidamente se cumple
doy fe

Solano

GOBIERNO DE ARAGON

EDICTO

FÉLIX SOLANO COSTA, Juez de Primera Instancia e Instrucción y Civil Especial de Responsabilidades Políticas de Zaragoza.

Por el presente se hace saber que los inculpados cuya relación queda abajo inserta, han satisfecho totalmente la sanción y costas que fueron impuestas por la Jurisdicción competente como resultado de los expedientes tramitados contra los mismos por la responsabilidad política en que se les consideró inclusos. En consecuencia los expresados tienen recuperada la libre disposición de sus bienes. Lo que se hace saber, para general conocimiento y en especial de los interesados a fin de que éstos en el plazo de diez días a partir de la publicación de este edicto, puedan instar cualquier petición en orden a la devolución o levantamiento de trabas que pesan sobre sus bienes con la advertencia que, transcurrido este plazo se decretará el archivo definitivo de los autos.

Dado en Zaragoza 7-8-42 cuatro marzo mil novecientos cuarenta y dos

GOBIERNO DE ARAGON

DILIGENCIA/ Por la misma hago constar que en el B. O. de la provincia de Zaragoza, n.º 55, página 392, aparece inserto el edicto referente al expediente que se menciona.

Zaragoza, a 10 de marzo de mil novecientos 42, de que doy fe.

OTRA/ Yo, el infrascrito Secretario, hago constar por la presente que, en el día de hoy y en el B.O. del Estado de fecha , núm. , página y edicto n.º , aparece inserto el edicto referente al expedientado que se menciona.

Zaragoza, a de de mil novecientos , de que doy fe.

OTRA/ Por la presente hago constar que el anterior edicto ha estado expuesto en el tablón de anuncios de este Juzgado desde el día de su fecha hasta la fecha de hoy.

Zaragoza, a 18 de Mayo de mil novecientos 42 de que doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

81

Providencia. Juez Civil Especial
Sr. SOLANO

Zaragoza diez y ocho de mayo de mil novecientos cuarenta y dos.

Dada cuenta visto el estado de los autos y en armonía con la disposición transitoria primera letras a), b) y c) de la Ley de diez y nueve de febrero de mil novecientos cuarenta y dos se suspende la actuación de este Juzgado y remítanse los autos al competente según las normas aludidas, con atento oficio expresivo del estado de tramitación de los autos rindiendo al propio tiempo cuentas de los fondos y cantidades por todo concepto ingresadas en el Juzgado, entregándose los saldos en metálico que pudieran obrar en éste e interesando el oportuno recibo.

Lo mandó y firma s.s. Doy fe

Ante mí

DILIGENCIA.-Seguidamente se cumplió lo ordenado y se remite al Juzgado de 1.ª Instancia de la almunia las actuaciones compuestas de treinta y folios útiles y quedan a disposición del propio Juzgado la cantidad de cero pesetas resultantes del saldo de administración de los bienes intervenidos. Doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON

¡¡VIVA FRANCO!! ¡¡ARRIBA ESPAÑA!!

RESPONSABILIDADES POLÍTICAS

JUZGADO CIVIL ESPECIAL
DE
ZARAGOZA

SAN MIGUEL, 48

NÚM. .....

Núm. del anterior 5786

Núm. del Juzgado 3800

Contra

Juan Gracia Sanz

vecino de

Figueruelas.

Cantidad

100 ptas

En armonía con lo dispuesto en la primera de las disposiciones Transitorias apartados a), b) y c) de la Ley de 19 de Febrero último, tengo el honor de pasar a las funciones de V. S. los adjuntos autos que al margen quedan reseñados quedando al dorso del presente expresado el estado de tramitación que alcanzan al día de la fecha y consignado igualmente al dorso la cuenta detallada que corresponde rendir en relación con los bienes en cualquier momento ocupados o intervenidos al inculpado.

Espero merecer de V. S. que como acuse de recibo se servirá firmar el conforme en el acta de entrega correspondiente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 18 de mayo de 1942.

El Juez Civil Especial,

Sr. Juez de 1.ª Instancia e Instrucción de La Almunia

GOBIERNO DE ARAGON

Estado procesal que alcanzan los autos pendiente de publicacion en el B.O. del Estado el edicto del Art. 58 de la Ley

Rendición de cuentas sobre los bienes embargados o intervenidos en la pieza separada

DEBE	CONCEPTO	HABER	CONCEPTO
100	Entrega voluntaria	100	Ingresado en Cuenta Especial de Responsabilidades Políticas
	Saldo de Administración de bienes embargados .		En Caja de Depósitos
	Entrega de plazos		En Cuenta de Inspección de Administraciones (O. 27 - Junio - 1939)
	Retenidas en metálico		Devueltas a los inculpados

Saldo a entregar al Juzgado cero

Zaragoza de de 1942.

El Juez Civil Especial,

NOTA.—Los justificantes de cargo y descargo seguirán unidos a la pieza separada correspondiente.

TIP. MUÑOZ - ZARAGOZA

GOBIERNO DE ARAGON

PROVIDENCIA - Juez Sr. Bayona.

La Almunia a veinte de Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

Visto el tiempo transcurrido, reprodúzcase el edicto correspondiente acordado en este expediente para su insercion en el Boletin Oficial del Estado.

Lo mando y firma SSa doy fe.

Bayona

Luis Alvarez

Diligencia.- Seguidamente se libra y remite el edicto acordado; doy fe.

Alvarez

GOBIERNO DE ARAGON

F.5.885.487

PROVIDENCIA./Juez Sr. Garcia Rosado } La Almunia de Doña Godina, veinticuatro de mayo de mil novecientos cuarenta y siete.

Pendiendo únicamente este expediente de la publicacion del edicto que a tal fin fué remitido al Boletin Oficial del Estado, y toda vez que, según la Circular de la Inspeccion de la Comision Liquidadora de Responsabilidades Politicas de veinticinco de febrero último, ya no es necesaria la publicación mas que en el Boletin de la Provincia, lo que ya aparece practicado, archívense los presentes autos sin ulterior tramitacion y comunicándolo a la Superioridad al rendir la estadística del presente mes.

Lo mandó y firma SSª doy fe.

E.// P.H.

Cumplido seguidamente, doy fe.

GOBIERNO DE ARAGON